



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE LA RED INALAMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Administración establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica, que se regirá por lo que dispone esta ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Acceso funcional a Internet de banda ancha en el Ayuntamiento de Herrera del Duque, con un caudal de 1 MB/2MB, siendo el mínimo garantizado del 50% de la velocidad de acceso, sin perjuicio de que existan mayores anchos de banda por el dimensionamiento previsor de los receptores del lado de la seguridad.
2. Acceso funcional a Internet de Banda ancha en Navegación, Correo, Videoconferencia, Telefonía IP, Ftp y protocolos más usuales, estando limitado el servicio en aplicaciones como el P2P debido a la simultaneidad de usos como consecuencia de la tipología de la red.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y disfruten el servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas abastecidas. .

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la ley general Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

Artículo 5. Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación. Las cuotas establecidas se devengarán por meses naturales y la recaudación de las mismas se llevará a efecto mensualmente, por adelantado, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Los contribuyentes deberán domiciliar el pago de la tasa en cuentas abiertas en entidades de depósito. Para ello en la solicitud de alta en el servicio deberán indicar la cuenta bancaria en la que se domicilia el pago.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, según lo previsto en el Reglamento general de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General de Recaudación, computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. De conformidad con lo que establece el art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

Artículo 6. Renuncia tácita

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación de aplicación para el cobro de los recibos pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado por la administración como renuncia tácita al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de la red, hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente.

Si transcurriese más de un mes desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Artículo 7.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. Base imponible y tarifas

Por la prestación del servicio:

Plaza de la Concordia, nº 1. C.P.: 06670 C.I.F.: P-0606300-B E-MAIL- herrera@dip-badajoz.es



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

INTERNET

Cuota de alta internet: 5 euros más el IVA

- 12 EUROS DE CUOTA MENSUAL PARA UN CAUDAL DE 1 MB MAS IVA
- 20 EUROS DE CUOTA MENSUAL PARA UN CAUDAL DE 3 MB. MAS IVA

TELEFONIA

Cuota de alta teléfono: 5 euros más IVA

TARIFA LLAMADAS

Tipo de Llamada		Precio por minuto (€/min)
Metropolitana		0,025000
Provincial		0,043000
Interprovincial		0,043000
Fijo – Móvil	Movistar	0,170000
	Vodafone	0,170000
	Orange	0,170000
	ONO Io	0,170000
	Yoigo	0,230000
	Otros OMOV's	0,170000
Internacional*	Zonas 0, 1A, 1B, 2A, 2B	0,091000
	Zonas 0M, 1AM, 1BM, 2AM, 2BM	0,310000
	Zonas 3A, 3AM, 3B, 3BM	0,310000
	Zonas 4A	0,100000
	Zonas 4B, 4BM	0,310000
	Zonas 5A, 5AM	0,450000
	Zonas 5AE	0,960000
	Zonas 5B, 5BM	0,450000
	Zonas 6A, 6AM, 6B, 6BM	0,650000
	Zonas 7, 7M	0,960000



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

Zonas 8 A y 8B Inmarsat A y Aero y B y M	4,810000
Zona 8 C Inmarsat mini M	6,510000
Zona 9 A Iridium Codigo 8816	5,900000
Zona 9 B Iridium Codigo 8817	5,900000

- 30 euros de cuota de conexión tras una baja por cualquier causa siempre que se mantenga la instalación en perfecto estado.

Para recibir este servicio será necesario contar con un kit de usuario, que es el equipamiento inalámbrico que sirve para garantizar la conexión inalámbrica y está compuesto por el cable, la antena y el router. En el caso de la Telefonía, al Kit se añadirá el adaptador telefónico correspondiente. La instalación del kit será realizada por el Ayuntamiento.

El pago de este Kit corresponderá al usuario. Este pago podrá fraccionarse en 6 meses.

El usuario abonará la totalidad de las cuotas señaladas independientemente del día del mes en que se dé de alta como usuario del servicio.

Así mismo, el usuario abonará la totalidad de la cuota mensual en el supuesto de baja en el servicio a petición suya, siendo efectiva en el mes siguiente a aquel en que se produzca la comunicación al Ayuntamiento de este hecho por parte del usuario.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las

Plaza de la Concordia, nº 1. C.P.: 06670 C.I.F.: P-0606300-B E-MAIL- herrera@dip-badajoz.es



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
06670 HERRERA DEL DUQUE
(Badajoz)

Teléfono: 924 650006. Fax:
924-650025

REGISTRO DE SALIDA
Número:.....
.....
Ref.:.....
.....
Fecha:.....
.....

Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.